



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2015
PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro:
Escrito de Luis Castro Obregón, quien se ostenta como Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.	002720
Anexo: 1 Certificación de veintidós de julio de dos mil quince, suscrita por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.	

Los anteriores documentos fueron recibidos a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del pasado once de diciembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer el Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, en la cual solicita se declare la invalidez del:

"[...] Decreto número 350 del H. Congreso del Estado de Quintana Roo mediante el cual se reforman los artículos 140, en su fracción IV, y 159, último párrafo, ambos de la Ley Electoral de Quintana Roo aprobado por dicha soberanía en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil quince y publicado en el tomo III, número 72 extraordinario del Periódico Oficial del Estado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince. --- En forma particular, en virtud de que se actualiza una omisión legislativa en materia de paridad horizontal en la postulación de planillas a miembros de los Ayuntamientos, demando la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 159 reformado mediante el decreto que se controvierte, cuyo contenido es el siguiente [...]."

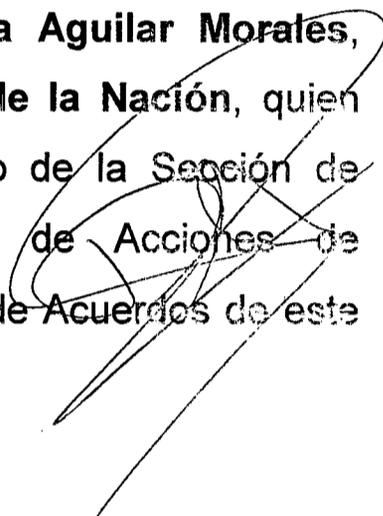
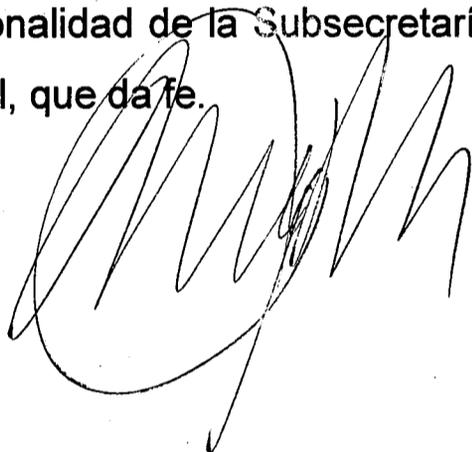
Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo controvertido en este medio impugnativo y los combatidos en la diversa acción de inconstitucionalidad **129/2015** y su acumulada **130/2015**, promovidas respectivamente por Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, **se decreta la acumulación de este expediente** al medio de control constitucional previamente aludido; en consecuencia, **túrnese** este asunto al *****

al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA


¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].